

PROYECTO DE ESCISIÓN PARCIAL

"JOSÉ LUIS BLASCO, S.L."

(Sociedad escindida)

"BLASCO DEL MAR, SOCIEDAD LIMITADA"

(Sociedad beneficiaria *de nueva creación*)

En Teulada, a 26 de marzo de 2024

ÍNDICE

| | | |
|-------|---|----|
| 1. | INTRODUCCIÓN..... | 4 |
| 2. | IDENTIDAD DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN DE ESCISIÓN..... | 4 |
| 3. | DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN DE ESCISIÓN PARCIAL..... | 7 |
| 4. | TIPO DE PROCEDIMIENTO Y CANJE..... | 11 |
| 5. | DETERMINACIÓN Y ATRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA..... | 12 |
| 6. | ATRIBUCIÓN DE DERECHOS ESPECIALES EN LA SOCIEDAD BENEFICIARIA A QUIENES TENGAN DERECHOS ESPECIALES Y A TENEDORES DE TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL..... | 13 |
| 7. | ATRIBUCIÓN DE VENTAJAS DE CUALQUIER CLASE EN LA SOCIEDAD BENEFICIARIA A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO A LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN..... | 13 |
| 8. | FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS TITULARES DE LAS NUEVAS PARTICIPACIONES SOCIALES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES..... | 13 |
| 9. | FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA ESCISIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES..... | 14 |
| 10. | ESTATUTOS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN ESTA ESCISIÓN..... | 14 |
| 11. | FECHA DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA OPERACIÓN..... | 14 |
| 12. | POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA ESCISIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA..... | 14 |
| 13. | OTRAS MENCIONES..... | 15 |
| 13.1. | Régimen Fiscal..... | 15 |
| 13.2. | Depósito del Proyecto de Escisión..... | 15 |
| 13.3. | Adopción del acuerdo de escisión..... | 15 |

| | |
|---|----|
| 13.4. Información a los socios y a los representantes de los trabajadores | 16 |
| 13.5. Publicidad del acuerdo de escisión – oposición de acreedores-..... | 16 |

1. INTRODUCCIÓN.

Los abajo firmantes, en su calidad de Administradores Solidarios de la sociedad "JOSÉ LUIS BLASCO, S.L." redactan y suscriben el presente **PROYECTO DE ESCISIÓN PARCIAL** (en adelante el "Proyecto") a los efectos de lo dispuesto en la vigente "Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea", elaborado de acuerdo con las exigencias contenidas en dicho texto legal, cuyo contenido se expone a continuación.

2. IDENTIDAD DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN DE ESCISIÓN.

2.1. Sociedad Escindida.

La sociedad escindida "JOSÉ LUIS BLASCO, S.L." se constituyó por tiempo indefinido, bajo la citada denominación social mediante escritura pública otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Valencia, D. Francisco Sapena Davo, el día 4 de marzo de 1994, número 177 de Protocolo.

Su Número de Identificación Fiscal es B-03922952.

Su domicilio social se ubica en Polígono Industrial de Teulada, calle Cristaler, número 14, provincia de Alicante.

La sociedad está inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 1688, Folio164, Hoja A-26202.

El capital social es de 3.010,00 euros, dividido en 500 participaciones de 6,02 euros de valor nominal cada una, numeradas de la 1 a la 500, ambas inclusive.

El objeto social es la venta al por menor y al por mayor, así como el reparto y distribución, de toda clase de bebidas, alcohólicas o no, refrescos y productos lácteos.

En el mismo acto de la operación de modificación estructural de escisión parcial sin extinción de la sociedad escindida, se efectuará una modificación del objeto social de "JOSÉ LUIS BLASCO, S.L.", quedando como sigue: *La administración y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así como cualquier otra operación en el tráfico jurídico inmobiliario, así como la participación en el capital de otras sociedades mercantiles. (CNAE: 6832 Gestión y administración de la propiedad inmobiliaria).*

La administración de la sociedad está estructurada orgánicamente por dos administradores solidarios:

- D. LUIS BLASCO BERTOMEU, mayor de edad, casado, empresario del ramo del comercio, vecino de Teulada, provincia de Alicante, con domicilio en 03725-Teulada, Avenida Mediterráneo, 183, con DNI. nº 76.080.764-F,
- D. JOSÉ VICENTE BLASCO BERTOMEU, mayor de edad, casado, empresario del ramo del comercio, vecino de Teulada, provincia de Alicante, con domicilio en 03725-Teulada, Camino Azagador de Canor, s/n, con DNI. nº 28.991.215-Z.

La sociedad "JOSÉ LUIS BLASCO, S.L." se encuentra participada de la siguiente manera:

- D. LUIS BLASCO BERTOMEU, titular de doscientas cincuenta participaciones sociales, ostenta de la número 1 a la 250, todas ellas inclusive, representativas del 50% del capital social.
- D. JOSÉ VICENTE BLASCO BERTOMEU, titular de doscientas cincuenta participaciones sociales, ostenta de la número 251 a la 500, todas ellas inclusive, representativas del 50% del capital social.

2.2. Sociedad Beneficiaria de nueva creación.

La sociedad beneficiaria de nueva creación con denominación "**BLASCO DEL MAR, SOCIEDAD LIMITADA**" se constituirá simultáneamente bajo la forma jurídica de sociedad de responsabilidad en el mismo acto de la operación de modificación estructural de escisión parcial sin extinción de la sociedad escindida.

La sociedad no dispone de Número de Identificación Fiscal hasta el momento de su constitución.

Su domicilio social se ubicará en Polígono Industrial de Teulada, calle Cristaler, número 14, provincia de Alicante.

La sociedad se inscribirá en el Registro Mercantil de Alicante en el momento de su constitución.

El capital social estará dividido en 500 participaciones de 925,00 euros de valor nominal cada una, numeradas del 1 al 500 ambos inclusive.

El objeto social va a ser la venta al por menor y al por mayor, así como el reparto y distribución, de toda clase de bebidas, alcohólicas o no, refrescos y productos lácteos.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, especificadas en este apartado, total o parcialmente, de modo directo o mediante la titularidad de acciones y/o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Las actividades anteriormente expresadas se podrán desarrollar directamente o en colaboración con otras personas físicas o jurídicas.

El CNAE correspondiente a la actividad principal a desarrollar por la Sociedad se puede enclavar en el epígrafe 4725- Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados de la Clasificación Nacional Actividades Económicas ("CNAE").

La estructura del órgano de administración estará compuesta por dos administradores solidarios:

- D. LUIS BLASCO BERTOMEU, mayor de edad, casado, empresario del ramo del comercio, vecino de Teulada, provincia de Alicante, con domicilio en 03725-Teulada, Avenida Mediterráneo, 183, con DNI, nº 76.080.764-F.
- D. JOSÉ VICENTE BLASCO BERTOMEU, mayor de edad, casado, empresario del ramo del comercio, vecino de Teulada, provincia de Alicante, con domicilio en 03725-Teulada, Camino Azagador de Canor, s/n, con DNI, nº 28.991.215-Z.

"BLASCO DEL MAR, SOCIEDAD LIMITADA" estará participada de la siguiente manera:

- D. LUIS BLASCO BERTOMEU, titular de doscientas cincuenta participaciones sociales, las número 1 al 250, todas ellas inclusive, representativas del 50% del capital social.
- D. JOSÉ VICENTE BLASCO BERTOMEU, titular de doscientas cincuenta participaciones sociales, las número 251 al 500, todas ellas inclusive, representativas del 50% del capital social.

3. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN DE ESCISIÓN PARCIAL

La operación proyectada contempla la ejecución de un acuerdo de escisión parcial, en virtud del cual la mercantil "JOSÉ LUIS BLASCO, S.L." escindirá de su patrimonio el conjunto patrimonial que se integra así:

Los siguientes bienes, derechos y obligaciones son titularidad en pleno dominio de "JOSÉ LUIS BLASCO, S.L." con anterioridad a la escisión parcial proyectada:

DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD ECONÓMICA OBJETO DE ESCISIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2023:

ACTIVOS:

1. Fianzas constituidas a largo plazo por un valor contable de importe 2.770,67 euros.
2. Elementos de activos tangibles (inmovilizado material):

Instalaciones técnicas con un valor de adquisición de 736,24 euros y amortización acumulada de mismo importe, siendo su valor neto contable de 0 euros.

Utillajes con un valor de adquisición de 8.486,63 euros y amortización acumulada de mismo importe, siendo su valor neto contable de 0 euros.

Instalaciones Técnicas con un valor de adquisición de 21.112,60 euros y amortización acumulada de mismo importe, siendo su valor neto contable de 0 euros.

Mobiliario con un valor de adquisición de 3.409,32 euros y amortización acumulada de mismo importe, siendo su valor neto contable de 0 euros.

Equipos para procesos de información con un valor de adquisición de 31.263,54 euros y amortización acumulada de -31.263,53 euros, siendo su valor neto contable de 0,01 euros.

Elementos de transporte con un valor de adquisición de 514.873,91 euros y amortización acumulada de -405.236,30 euros, siendo su valor neto contable de 109.637,61 euros.

Otro inmovilizado material con un valor de adquisición de 166.630,35 euros y amortización acumulada de -165.373,76 euros, siendo su valor neto contable de 1.256,59 euros.

3. Activos por existencias comerciales por un valor contable de importe 899.509,49 euros.
4. Derechos de cobros por créditos comerciales con clientes por un valor contable de importe 1.695.406,00 euros.
5. Disponibilidades de medios líquidos en caja por un valor contable de importe 8.791,70 euros.
6. Disponibilidades de tesorería en cuentas corrientes de entidades financieras por un valor contable de importe 1.594.109,00 euros.

Valor total del conjunto de activos objeto de la escisión parcial proyectada: 4.311.481,07 euros.

PASIVOS:

1. Deuda por préstamo número ##54966 con la entidad financiera RCI BANQUE por un valor contable de importe 796,12 euros.
2. Deuda por préstamo número ##00103 con la entidad financiera BANCO SANTANDER por un valor contable de importe 4.322,19 euros.
3. Deuda por préstamo número ##99123 con la entidad financiera BANCO SANTANDER por un valor contable de importe 495.123,28 euros.
4. Deuda por préstamo número ##22941 con la entidad financiera RCI BANQUE por un valor contable de importe 3.509,82 euros.
5. Deuda por préstamo con proveedor comercial por un valor contable de importe 1.400.000,00 euros.
6. Deuda por préstamo número ##19400 con la entidad financiera BANCO SANTANDER por un valor contable de importe 51.445,85 euros.
7. Obligaciones de pago con Hacienda Pública por conceptos fiscales por un valor contable de importe 82.062,17 euros.
8. Obligaciones de pago con Organismos de la Seguridad Social por un valor contable de importe 19.774,84 euros.
9. Obligaciones de pago con proveedores comerciales por un valor contable de importe 1.699.873,72 euros.

10. Obligaciones de pago con acreedores comerciales por un valor contable de importe 83.178,62 euros.

11. Obligaciones de pago por partidas pendientes por un valor contable de importe 7.418,95 euros

Valor total del conjunto de pasivos objeto de la escisión parcial proyectada: 3.847.505,56 euros.

Por tanto, el valor de la unidad económica objeto de la escisión parcial proyectada a favor de la sociedad beneficiaria **"BLASCO DEL MAR, SOCIEDAD LIMITADA"** asciende a 463.975,51 euros.

Todo ello sin perjuicio de la remisión expresa que se hace al cuerpo de la escritura que eleve a público el correspondiente acuerdo de escisión para la descripción detallada de los datos identificativos de cada uno de los elementos que son objeto de aportación, especialmente aquellos que deben ser objeto de inscripción en los correspondientes Registros Públicos.

Se hace constar que la escisión se realizará por la totalidad de los elementos que integren la unidad económica en el momento de su ejecución, en tanto que la Sociedad Escindida continuará realizando sus actividades con las consiguientes modificaciones patrimoniales que puedan derivarse de ello hasta el momento efectivo de la escisión. En relación con lo anterior, cualquier modificación importante del patrimonio de la Sociedad Escindida llevada a cabo entre la fecha de elaboración del Proyecto de Escisión y la fecha de reunión de la Junta que haya de decidir sobre la misma será notificada por los administradores de la Sociedad Escindida a su junta de socios.

"BLASCO DEL MAR, SOCIEDAD LIMITADA" se constituirá con un capital social por la cuantía de 462.500,00 euros mediante la creación de 500 participaciones sociales que los socios de **"JOSÉ LUIS BLASCO, S.L."** recibirán en igual proporción que su participación en la sociedad que se escinde, así como una compensación en efectivo por un importe total de 1.475,51 euros como consecuencia de la ecuación de canje. Ésta, sin reducción de su capital social, reducirá su remanente en 463.975,51 euros.

De conformidad con lo anterior, la sociedad escindida cederá a la sociedad beneficiaria, por sucesión universal, su posición contractual en todos y cada uno de los contratos y/u obligaciones que conforman la rama de actividad descrita en este apartado, así como en todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que resulten o traigan causa de la misma.

Asimismo, se hace constar que, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, la proyectada operación de escisión se registrará por las normas establecidas para la fusión, con las salvedades legalmente establecidas para los supuestos de escisión, entendiéndose que las referencias a la sociedad resultante de la fusión equivalen a referencias a la sociedad beneficiaria de la escisión.

En especial, será de aplicación el artículo 9 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, dado que se prevé que cumpla los requisitos legalmente exigidos para acogerse al régimen previsto en dicho artículo, esto es, que el acuerdo de escisión sea adoptado en junta general y por unanimidad o no de todos los socios con derecho a voto.

En virtud de lo anterior, la operación de escisión deberá ser objeto de publicación en la web con anuncio de la misma en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Resulta de aplicación el artículo 71 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, que prevé que en el caso de escisión, si las acciones, participaciones o cuotas de cada una de las nuevas sociedades se atribuyen a los socios de la sociedad que se escinde proporcionalmente a los derechos que tenían en el capital de esta, no serán necesarios el informe de los administradores sobre el proyecto de escisión ni el informe de expertos independientes, así como tampoco el balance de escisión, sin perjuicio de ser aprobado para establecer el valor de canje.

Los administradores de la sociedad escindida "**JOSÉ LUIS BLASCO, S.L.**" en la escisión se abstendrán, a partir de la suscripción del presente proyecto de escisión, de intervenir y de ejecutar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pueda perjudicar la aprobación de este proyecto o cambiar sustancialmente la ecuación de canje de las participaciones indicadas en el mismo.

Por último, señalar que los principales motivos económicos que subyacen para la ejecución de la proyectada operación de escisión están fundamentados en la necesidad de realizar la división de las actividades desarrolladas por la sociedad escindida de tal modo que permita un desarrollo autónomo de cada una de las actividades que se han venido desarrollando por "**JOSÉ LUIS BLASCO, S.L.**" de modo que la sociedad beneficiaria "**BLASCO DEL MAR, SOCIEDAD LIMITADA**" desarrollará la actividad de distribución de bebidas mientras que "**JOSÉ LUIS BLASCO, S.L.**" se limitará al ejercicio de la actividad de inversiones inmobiliarias.

Esta división de actividades permitirá que queden ambas sociedades organizadas patrimonialmente de una forma independiente, de modo que se puedan confeccionar estados financieros separados en cada una de ellas que constituyan una adecuada herramienta de gestión independiente de ambos negocios o actividades.

Además, posibilitará la entrada de nuevos socios exclusivamente en una de las actividades desarrolladas, de manera que dichos inversores puedan, en caso de estimarse oportuno, participar de manera autónoma en la actividad escindida.

4. TIPO DE PROCEDIMIENTO Y CANJE.

Cada participación de la Sociedad Escindida dará derecho a la atribución de una participación en la Sociedad Beneficiaria.

La Sociedad Beneficiaria se constituirá con un capital social mediante la creación de un número de 500 participaciones de valor nominal 925,00 euros, con lo que el valor nominal que cada socio percibirá por sus participaciones en la Sociedad Escindida será el siguiente:

- D. LUIS BLASCO BERTOMEU, titular de doscientas cincuenta participaciones sociales, las número 1 al 250, todas ellas inclusive, representativas del 50% del capital social de la sociedad escindida, recibirá doscientas cincuenta participaciones sociales de la sociedad beneficiaria, además de una compensación en efectivo de importe 737,76 euros con motivo de ajustar el tipo de canje. Se le adjudicarán las participaciones números 1 al 250, representativas del 50% del capital social de la sociedad beneficiaria de nueva creación.
- D. JOSÉ VICENTE BLASCO BERTOMEU, titular de doscientas cincuenta participaciones sociales, las número 251 al 500, todas ellas inclusive, representativas del 50% del capital social de la sociedad escindida, recibirá doscientas cincuenta participaciones sociales de la sociedad beneficiaria, además de una compensación en efectivo de importe 737,75 euros con motivo de ajustar el tipo de canje. Se le adjudicarán las participaciones números 251 al 500, representativas del 50% del capital social de la sociedad beneficiaria de nueva creación.

Los socios que consideren que la relación de canje establecida en el proyecto no es adecuada, pueden impugnarla y reclamar un pago en efectivo ante el Juzgado de lo Mercantil del domicilio social, cuya competencia será exclusiva, o el tribunal arbitral estatutariamente previsto, siempre que no hayan votado a favor de la aprobación del acuerdo de fusión o no tengan derecho de voto, dentro del plazo de dos meses desde la fecha de publicación del acuerdo de la junta general. La decisión del Juzgado o tribunal arbitral será vinculante para la sociedad resultante de la fusión. La sociedad resultante podrá compensar a los socios con participaciones propias en lugar del pago en efectivo. La impugnación de la relación de canje no paralizará la fusión ni impedirá su inscripción en el Registro Mercantil.

5. DETERMINACIÓN Y ATRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA.

Como consecuencia de la operación de escisión proyectada, la Sociedad Beneficiaria de nueva creación, como ya se ha comentado, se constituirá con un capital social por la cuantía de 462.500,00 euros, mediante la creación de 500 participaciones sociales que los socios de "JOSÉ LUIS BLASCO, S.L." recibirán en igual proporción que su participación en la sociedad que se escinde, así como una compensación en efectivo por un importe total de 1.475,51 euros como consecuencia de la ecuación de canje, en la forma que queda señalada en el apartado anterior.

Las participaciones sociales resultantes del capital de la Sociedad Beneficiaria de nueva creación se asumirán íntegramente por los socios de la Sociedad Escindida como contraprestación por la aportación de los activos y pasivos relacionados en el presente Proyecto.

El valor nominal de dichas participaciones se corresponde con el valor real del patrimonio escindido y se desembolsará íntegramente mediante la aportación que del patrimonio escindido se hará a la Sociedad Beneficiaria como consecuencia de la escisión.

Se hace constar que el reparto entre los socios de la Sociedad Escindida de las participaciones que les corresponde en el capital de la Sociedad Beneficiaria se hará en función de la proporción de las participaciones de su propiedad en la Sociedad Escindida a fecha de firma de este Proyecto.

Se hace constar que Sociedad Escindida "JOSÉ LUIS BLASCO, S.L." se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributaria y frente a la Seguridad Social conforme se acredita en los correspondientes certificados, válidos y emitidos por los órganos competentes.

6. ATRIBUCIÓN DE DERECHOS ESPECIALES EN LA SOCIEDAD BENEFICIARIA A QUIENES TENGAN DERECHOS ESPECIALES Y A TENEDORES DE TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL.

Se hace constar que no se otorgarán derechos especiales ni opciones de clase alguna en la Sociedad Beneficiaria, toda vez que en la Sociedad Escindida no existen titulares de derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social.

7. ATRIBUCIÓN DE VENTAJAS DE CUALQUIER CLASE EN LA SOCIEDAD BENEFICIARIA A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO A LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN.

Se hace constar que no se atribuirá ventaja especial alguna en la Sociedad Beneficiaria a favor de los administradores de ninguna de las sociedades participantes en la operación, ni a los expertos independientes, dado que no se requiere la intervención en la proyectada operación de escisión, sin perjuicio de la retribución que a favor de los administradores de la sociedad se establezca en sus estatutos.

8. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS TITULARES DE LAS NUEVAS PARTICIPACIONES SOCIALES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES.

Las participaciones de la sociedad asignadas a los socios de la sociedad escindida darán derecho a participar en las ganancias sociales y a ejercer los demás derechos que tal titularidad les atribuye en la sociedad beneficiaria a partir del día 31 de diciembre de 2023, fecha del balance de escisión.

9. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA ESCISIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES.

Se hace constar que la fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Escindida se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de la Sociedad Beneficiaria, el día 31 de diciembre de 2023, fecha del balance de escisión y de incorporación de la beneficiaria al conjunto de sociedades. Todo ello salvo que el plan general de contabilidad exija una fecha diferente.

10. ESTATUTOS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN ESTA ESCISIÓN.

Se hace constar que, como consecuencia de la escisión de la rama de actividad indicada no se propondrá una reducción del capital social de la sociedad escindida "JOSÉ LUIS BLASCO, S.L.", por lo que no se modificarán los Estatutos sociales a este respecto.

11. FECHA DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA OPERACIÓN.

Se hace constar que las Cuentas Anuales de la Sociedad Escindida que se han tomado a los efectos de establecer las condiciones de la escisión son las cerradas a 31 de diciembre de 2023.

12. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA ESCISIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA.

Se pone de manifiesto que la escisión proyectada implicará el traspaso de trabajadores afectos a la Unidad Económica Escindida a la Sociedad Beneficiaria, y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. De este modo, los trabajadores de la Sociedad Escindida continuarán prestando sus servicios en el mismo régimen laboral en que lo venían haciendo, gozando de las mismas condiciones laborales (categoría, salario, antigüedad y demás derechos adquiridos), sin que su posición se vea perjudicada o modificada en modo alguno a consecuencia de la escisión.

Por tanto, la escisión será neutra para los trabajadores desde el punto de vista de sus condiciones laborales.

Al margen de lo anterior, no está prevista la generación de otras consecuencias jurídicas, económicas o sociales distintas a las descritas, ni la adopción de otro tipo de medidas que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados con motivo de la citada operación.

13. OTRAS MENCIONES.

13.1. Régimen Fiscal

La presente operación de escisión parcial se realizará al amparo del régimen fiscal establecido en los artículos 76 a 89, que constituyen el Capítulo VII del Título VII, de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades, y que permite proceder a reestructuraciones de grupos empresariales bajo el concepto de neutralidad impositiva.

En concreto, la escisión se acogerá al citado régimen fiscal especial en concepto de aportación no dineraria de rama de actividad del artículo 76.3 de la citada norma legal.

En este sentido, y teniendo en cuenta que la operación no se encuentra en los supuestos descritos en el artículo 89.2 de la citada norma, se propondrá a la Junta General de la Sociedad Escindida someter dicha escisión al régimen fiscal recogido en la Ley antes referida, en toda su extensión, así como la decisión de comunicar la aplicación del mencionado régimen a la Administración Tributaria en los términos establecidos en el artículo 89.1 de la citada Ley y en los artículos 48 y 49 del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

13.2. Depósito del Proyecto de Escisión

Se hace constar que el Proyecto de Escisión se publicará en la página web de la sociedad escindida. El hecho de la inserción del proyecto de escisión en la página web se publicará en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil", con expresión de la página web en que figure y de la fecha de la inserción. La página web de publicación es la siguiente: www.bodegasblasco.es

13.3. Adopción del acuerdo de escisión

La escisión deberá acordarse por la Junta General de la Sociedad Escindida, ajustándose al Proyecto de Escisión, y dentro de los seis meses siguientes a la fecha del mismo, debiendo acordarse además todas aquellas operaciones que sean consideradas.

13.4. Información a los socios y a los representantes de los trabajadores

No será necesaria la puesta a disposición de los socios de la Sociedad Escindida, ni del proyecto ni del resto de la documentación a la que se refiere el derecho vigente.

No obstante, lo anterior, se hace constar expresamente el derecho que asiste a los trabajadores de examinar en el domicilio social, así como de solicitar el envío inmediato y gratuito de toda aquella documentación que establezca la normativa en vigor.

13.5. Publicidad del acuerdo de escisión – oposición de acreedores-

Los acuerdos por los que, en su caso, se apruebe la escisión, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, con las menciones exigidas por la legislación aplicable.

En todo caso, la operación proyectada no podrá llevarse a cabo hasta que haya transcurrido un mes, a contar desde la fecha de publicación del último anuncio de los acuerdos adoptados por los que se aprueba la escisión, plazo durante el que los acreedores de la Sociedad Escindida podrán oponerse a la misma.

Firmado: Los Administradores solidarios de la sociedad escindida "**JOSÉ LUIS BLASCO, S.L.**"



Fdo: D. Luis Blasco Bertomeu



Fdo: D. José Vicente Blasco Bertomeu